



CUT: 169146-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0990-2023-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 29 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 169146-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por JOSÉ JAIME CULQUE ABANTO, identificado con DNI N° 18989254, en su nombre y en representación de LOSBIA PUITIZA CRUZADO identificada con DNI N° 18989221, LUPERCIO SALCEDO CULQUE, identificado con DNI N° 18985996, YENI BURGOS PUITIZA, identificada con DNI N° 48149909, LEONCIO PUITIZA CRUZADO identificado con DNI N° 18985300, ROCIO SELINA PUITIZA CARRERA identificada con DNI N° 43704003, CESAR DAGOBERTO LOZANO ROJAS, identificado con DNI N° 18985613 y EDGAR ALEXANDER CHÁVEZ CARRIÓN, identificado con DNI N° 10529002, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

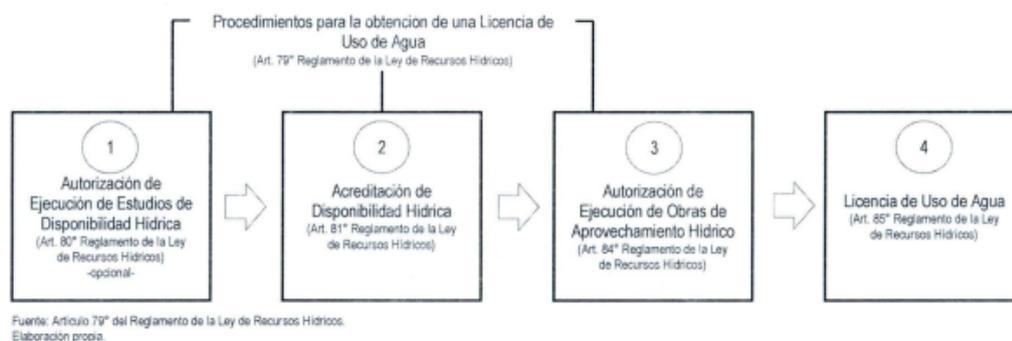
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED JOSÉ JAIME CULQUE ABANTO, en su nombre y en representación de LOSBIA PUITIZA CRUZADO, LUPERCIO SALCEDO CULQUE, YENI BURGOS PUITIZA, LEONCIO PUITIZA CRUZADO, ROCIO SELINA PUITIZA CARRERA, CESAR DAGOBERTO LOZANO ROJAS y EDGAR ALEXANDER CHÁVEZ CARRIÓN, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente de los manantiales “Los Alisos” y “Los Laureles”, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DE RIEGO POR GOTEO EN EL SECTOR PENCAYOOC – CASERÍO CHOROBAMBA – EN EL PREDIO PENCAYO – PAMPA COLORADA – DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0281-2023-ANA-AAA.M/EVS de fecha 06 de noviembre de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 029-2022-ANAAAA.M-ALA.LYS y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 10 de octubre de 2023, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “Los Alisos” y “Los Laureles”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial proveniente de las referidas fuentes de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 10 793,66 m<sup>3</sup> (*meses de abril a noviembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,99 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 0,20 ha., de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0436-2023-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: *“(…) habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (…)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



**Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH**

- Por otro lado, teniendo en cuenta la información proporcionada en la verificación técnica se advierte la construcción de una (1) captación rustica, se evidencia

además el uso del agua proveniente del manantial “Los Laureles” con fines agrícolas, caserío Chorobamba, distrito de Longotea, provincia Bolívar, departamento La Libertad; al respecto, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: “(...) *si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua); y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG*” (el énfasis es agregado). En tal sentido, toda vez que se evidencia la existencia de infraestructura de captación y distribución, así como el uso del agua con fines agrícolas, corresponde disponer la evaluación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la ejecución de obras y por el uso del agua, teniendo como sustento lo declarado por el administrado en la documentación presentada, así como lo constatado en la Verificación Técnica de Campo.

- Concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (0,20 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificados**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según lo declarado por el administrado en la documentación presentada, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Los Laureles” con fines agrícolas a través de obras de captación y conducción, sin haberse demostrado que cuenten con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0436-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 10 793,66 m<sup>3</sup> (*meses de abril a noviembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,99 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 0,20 ha., proveniente de los de los manantiales “Los Alisos” y “Los Laureles”, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DE RIEGO POR GOTEJO EN EL SECTOR PENCAYOC – CASERÍO CHOROBAMBA – EN EL PREDIO PENCAYO – PAMPA COLORADA – DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”*; solicitado por JOSÉ JAIME CULQUE ABANTO, en su nombre y en representación de LOSBIA PUITIZA CRUZADO, LUPERCIO SALCEDO CULQUE, YENI BURGOS PUITIZA, LEONCIO PUITIZA CRUZADO, ROCIO SELINA PUITIZA CARRERA, CESAR DAGOBERTO LOZANO ROJAS y EDGAR ALEXANDER CHÁVEZ CARRIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 01: Datos de la Acreditación**

<b>Nombre del Proyecto</b>		"Instalación de Riego por Goteo en el Sector Pencayoc – Caserío Chorobamba – en el Predio Pencayoc – Pampa Colorada – Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar, Departamento de La Libertad"										
<b>Fuente de agua</b>						<b>Ubicación Política</b>		<b>Ubicación Hidrográfica</b>		<b>Ubicación Administrativa</b>		
<b>Origen</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Probable Punto de Captación</b>			<b>Volumen Anual hasta(m<sup>3</sup>)</b>	<b>Localidad</b>	<b>Pampa Colorada</b>	<b>Cuenca</b>	<b>498979</b>	<b>ALA</b>	<b>Las Yangas Suite</b>
			<b>Coordenadas UTMWGS 84, zona 18 Sur</b>				<b>Distrito</b>	<b>Longotea</b>	<b>Subcuenca</b>	<b>4989791</b>	<b>AAA</b>	<b>Marañón</b>
			<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Altitud</b>		<b>Provincia</b>	<b>Bolívar</b>	<b>Uso Proyectado</b>			
Superficial	Manantial	Los Alisos	172 392	9 220 091	2 140	10 975,66	Departamento	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola
Superficial	Manantial	Los Laureles	178 516	9 222 079	2 204							

**Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica**

<b>Fuente de Agua</b>	<b>Unidad</b>	<b>DEMANDA HIDRICA MENSUAL (m<sup>3</sup>)</b>												<b>Volumenm<sup>3</sup></b>
		<b>ENE.</b>	<b>FEB.</b>	<b>MAR.</b>	<b>ABR.</b>	<b>MAY.</b>	<b>JUN.</b>	<b>JUL.</b>	<b>AGO.</b>	<b>SET.</b>	<b>OCT.</b>	<b>NOV.</b>	<b>DIC.</b>	
M. Los Alisos	m <sup>3</sup>	0,00	0,00	0,00	77,76	348,19	518,40	589,25	669,60	414,72	80,35	51,84	0,00	2 750,11
M. Los Laureles	m <sup>3</sup>	0,00	0,00	0,00	259,20	1 071,36	1 529,28	1 767,74	1 982,02	1 270,08	214,27	129,60	0,00	8 223,55
<b>Total</b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>336,96</b>	<b>1 419,55</b>	<b>2 047,68</b>	<b>2 356,99</b>	<b>2 651,62</b>	<b>1 684,80</b>	<b>294,62</b>	<b>181,44</b>	<b>0,00</b>	<b>10 973,66</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificados**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según lo declarado por el administrado en la documentación presentada, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Los Laureles” con fines agrícolas a través de obras de captación y conducción, sin haberse demostrado que cuenten con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, los administrados deberán considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberán contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente** indicando que no requiere de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite la notificación de la presente resolución a JOSÉ JAIME CULQUE ABANTO, a su domicilio sito en: *Jr. Libertad, caserío Chorobamba, Longotea – Bolívar – La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN ROGGER PAJARES VIGO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN